



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

**SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO
POPAYÁN- CAUCA (Oficina de Reparto)
E.S.D**

**REFERENCIA: DEMANDA MEDIO DE CONTROL:
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES INCUMPLIMIENTO DE LOS
COMODATARIOS MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA DE LAS CLAUSULAS
CONTENDIAS EN EL CONTRATO DE COMODATO N° 222 DEL 29 DE JUNIO
DE 2011 SUSCRITO ENTRE LA CRC Y EL MUNICIPIO DE BALBOA.**

DARÍO QUIJANO VELLASCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10'720.396 de Silvia (C), portador de la tarjeta profesional N° 129.684 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC**, conforme al poder debidamente otorgado, y una vez agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, una vez declarada **FACASADA** la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día 07 de Octubre de 2015, según constancia del 07 de Octubre de 2015, expedida por la PROCURADURIA 184 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, me permito presentar demanda- **MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL CONTRATO DE COMODATO N° 222 DEL 29 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C. Y EL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA POR PARTE DEL COMODATARIO, MUNICIPIO DE BALBOA IDENTIFICADO CON EL NIT 891.500.869 - 1 02, CON BASE EN LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN.**

FUNDAMENTOS DE FACTO

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC, Y EL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA suscribieron el día 06 de Junio de 2011, el Contrato de Comodato N° 222, cuyo objeto señala textualmente "EL COMODANTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA

NIT: 891.501.885-4

entrega a título de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO un lote y las mejoras sobre él construidas ubicado en el municipio de Patía el cual se identifica con el numero predial 000 400010058000 y con Matricula Inmobiliaria N° 128 - 0009002 con el fin de realizar actividades de producción piscícola con especies introducidas de interés comercial y prácticas en el manejo, conservación y aprovechamiento de la fauna íctica nativa de la región, brindar asesoría y capacitación a la comunidad en general en la correcta utilización de los recursos naturales en las actividades piscícolas. "ESTADO DEL BIEN INMUEBLE", se especifica la CLÁUSULA SEGUNDA, que al momento de firmarse el contrato, **N° 222 DEL 29 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO ENTRE LA CRC Y EL MUNICIPIO DE BALBOA**. el bien inmueble que se entrega en comodato se encontraba en perfecto estado para su funcionamiento. El Municipio de Balboa (C) se comprometió a seguir cuidando y mantener el bien que recibió en comodato, respondiendo por todo daño que sufra; se estipuló en la CLÁUSULA TERCERA por un término de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

En la CLÁUSULA SEXTA, El comodatario adquiere las siguientes obligaciones especiales: **1.-** la utilización adecuada y responsable de la infraestructura, equipos y materiales, suministrada para la ejecución del comodato y únicamente para el desarrollo de las actividades previstas en el mismo. **2.-** Cuidar y mantener en buen estado El bien inmueble entregado en comodato, respondiendo hasta por la culpa levísima por todo daño o deterioro que sufra , salvo el deterioro general por su uso legítimo, **3.-** Presentar un informe anual a la CRC, sobre el bien que se entrega mediante el presente contrato y de las novedades que se hayan presentado sobre el mismo. **4.-** Restituir el bien a la terminación del contrato. **5.-** Responder por los gastos de mantenimiento y servicios públicos del bien.- **6.-** Utilizar el bien inmueble de acuerdo con el destino autorizado. **7.-** Permitir que funcionarios de la CRC utilicen el auditorio para talleres y charlas. **8.-** Permitir que el material vegetal o faunístico decomisado sea guardado provisionalmente en las instalaciones **9.-** tener al día el pago de los servicios públicos que demande el uso del bien inmueble. **10.-** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales.

CLÁUSULA OCTAVA, Valor del Bien a la fecha de la entrega se estima en al suma de \$300'000.000.00 (trescientos millones de pesos) LA CLÁUSULA NOVENA, penal pecuniaria, sí el comodatario incumple una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar al Comodante la suma del 1% del valor del Bien. CLÁUSULA DECIMA, Terminación, el presente contrato podrá darse por terminado antes del plazo señalado en la Cláusula tercera, previa comunicación escrita de las partes contratantes, además por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) Por incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Clausula Sèxta.

En la CLÁUSULA DUODÉCIMA, se estipuló la Supervision y control, El Comodante supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato por medio de la Interventora Dra. MARICELA GUEVARA MONTAÑO, quien tendrá las funciones que por el objeto del contrato le sean propias y necesarias en el desarrollo del mismo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA

NIT: 891.501.885-4

2- El contrato de comodato No 0222 del 29 de junio de 2011, se estipuló en la Cláusula Tercera por un término de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del contrato, esto es a partir de la firma de las partes tal como se consignó en la cláusula décima quinta . El contrato fue suscrito por .las partes el 29 de junio de 2011.

3.- En la Cláusula Décima del Contrato de Comodato No 0222 del 29 de junio de 2011, se estipuló que el contrato de comodato podrá darse por terminado antes del plazo señalado en la Cláusula Tercera, previa comunicación escrita de las partes contratantes, además por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) Por incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Clausula Sexta.

4.- En la Clausula Duodécima se estipuló que la supervisión y control del contrato se realizaría por medio de la interventora Dra MARICELA GUEVARA MONTAÑO.

5.- Mediante **Otrosí No 01 de fecha 16 de agosto de 2011**, las partes comodante CRC y comodatario MUNICIPIO DE BALBOA, acuerdan aclarar y complementar la Clausula Sexta referente a las obligaciones especiales de Comodato. " CONSTITUYEN obligaciones especiales del comodatario además de las estipuladas en el contrato principal, las siguientes: Las potencialidades ambientales de que goza el predio objeto del contrato y por el contrario de común acuerdo con la CRC será objeto de continuo mejoramiento y el único proyecto permitido será para la producción de peces de interés comercial , especies nativas que coadyuven a resolver el grave problema de la explotación inadecuada de los recursos naturales y la falta de seguridad alimentaria en una región tan importante del Departamento del Cauca. **CLAUSULA PRIMERA** La Clausula Sexta del Convenio quedará adicionada de la siguiente manera:

Además de las estipuladas en el contrato principal las siguientes: a) Pago del impuesto predial desde la vigencia 2009 y durante toda la vigencia del comodato , los cuales correrán por cuenta del Municipio , además cualquier relación laboral que llegue a surgir entre el Municipio y las personas de derecho público o privado que coadyuven en la explotación del bien serán a cargo del Municipio"

6. Mediante Acta de Entrega de fecha 29 de junio de 2011, en cumplimiento del contrato de comodato No 222 de 2011 la CRC, hace entrega al MUNICIPIO DE BALBOA de la Estación Piscícola de Las Tallas con la siguiente infraestructura: " 36 estanques piscícolas en tierra, 18 piletas en tierra, 10 piletas en concreto, 1 laboratorio 1 casa de habitación, 1 bodega, 1 oficina 1 bocatoma y tubería de conducción de agua y Áreas verdes y zonas de acceso.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

7.- Mediante Correo Institucional del 18 de junio de 2013, se asigna la supervisión del Contrato No 0222 de 2011, al señor GERMAN MENESES MENESES, en su calidad de Director Territorial Patía de la CRC

8.- Por Oficio 120.03 radicado No 10716 del 11 de octubre de 2013, la Oficina Asesora Jurídica de la CRC, solicita al Supervisor del Contrato 0222 de 2011, informe de supervisión sobre la ejecución del contrato.

9.- Por Oficio 120.07 radicado No 03212 del 25 de marzo de 2014, La Oficina Asesora Jurídica de la CRC solicita a la Subdirección Administrativa de la CRC, realizar una visita para verificar el estado del bien dado en comodato

10.- La Dirección Territorial Patía de la CRC, mediante Informe de Visita Técnica realizada el 27 de marzo de 2014, señala textualmente en su parte pertinente: " Mediante visita técnica efectuada el 27 de marzo de 2014, al lugar donde funciona y se tiene celebrado un contrato de comodato y otrosí para la producción piscícola con especies introducidas de interés comercial y prácticas en el manejo , conservación y aprovechamiento comercial de la fauna íctica nativa, se evidenció un avanzado estado de deterioro de las instalaciones , las cuales están siendo utilizadas para diferentes actividades como: Ganadería, Porcícola y Piscícola al momento de la visita nos encontramos con un administrador de nombre NHUMAR QUISOBONI quien dijo que lo contrató y le paga un señor WELLINGTON. Sobre el asunto no se tiene más conocimiento, por el manejo que se le ha dado en la antigüedad de zona roja o de difícil acceso, hoy al parecer esta situación de inseguridad ya no se da , la parte productiva del negocio también es un misterio no se conoce registros de producción o algún otro documento de informe de actividades realizadas en el marco del contrato. Al parecer hasta la fecha no existen registros de seguimiento y control por parte de la corporación. Se recomienda retomar el asunto en mención y aclarar a la fecha que ha ocurrido hasta la fecha y durante todo el tiempo donde ha sido imposible acercamientos con los actores directamente involucrados, es importante aclarar y recalcar a los actores comanditarios las acciones adquiridas en el contrato". Se anexa registro fotográfico donde se evidencia el avanzado estado de deterioro.

11.- Mediante Oficio 120.07 radicado 05885 del 6 de junio de 2014 y dirigido al Alcalde Municipal de Balboa JOSÉ BOLÍVAR DELGADO RIVERA para que de manera inmediata inicie las acciones de adecuación y restauración del bien inmueble para que sea restituido a la CRC en las condiciones pactadas por las partes en el contrato, en un término perentorio de 15 días, y para que entregue en un término de 10 días calendario los siguientes documentos:

a Informe detallado sobre las actividades realizadas en el bien inmueble entregado en calidad de comodato



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

b Los recibos de pagos de servicios públicos desde el inicio del contrato hasta la fecha.

12.- Mediante Oficio 100.02 radicado 06270 del 18 de junio de 2014, La CRC, remitió a la Contraloría General del Cauca el asunto referente al incumplimiento del comodatario MUNICIPIO DE BALBOA en el marco de la ejecución del Contrato de Comodato No 0222 de 2011, por haberse presentado un eventual detrimento patrimonial.

13.- Mediante Oficio radicado recibido 07168 del 25 de agosto de 2014, suscrito por el Alcalde Municipal de BALBOA a la CRC, informa en su parte pertinente que: " se ha tomado la decisión de hacer entrega del Bien Inmueble y solicitamos las personas idóneas para que se concerte el día y la hora de recepción por parte de la Corporación y así salir de dicha responsabilidad".

14.- Mediante Informe de visita técnica del 21 de agosto de 2014, realizada por un funcionario de la Dirección Territorial Patía se menciona en el mismo que: " Todas las instalaciones se encuentran abandonadas en avanzado proceso de deterioro , se percibe que desde hace varios días han desalojado el lugar , se encuentra basura en el entorno; las edificaciones como la vivienda, la caseta de depósito de insumos, el salón del laboratorio y los tanques para los alevinos no tienen ninguna acción de restauración, al contrario están en franco deterioro y expuestos al vandalismo por el fácil acceso . Todos los estanques piscícolas están desocupados sin que se les haya hecho tratamiento alguno después de ser desocupados". Se anexa registro fotográfico donde se evidencia el abandono completo del lugar.

15.- Mediante el Oficio 120.41.02 radicado 09341 del 11 de septiembre de 2014, la CRC requiere al Alcalde Municipal de Balboa para que tome acciones inmediatas para la protección del bien inmueble en razón al estado de total abandono en que se encuentra.

16.- Mediante Informe de visita al predio UPIS LAS TALLAS objeto del Contrato de Comodato No 0222 de 2011 de fecha 6 de octubre de 2014, un equipo interdisciplinario de la CRC, determina que los costos asociados para que el Municipio de Balboa reintegre el bien asciende a la suma de \$29.000.000, y la suma referente a la facturación de energía que de adeudarse ascendería a la suma de \$ 2.069.160, para un total de \$31.069.160 y se anexa registro fotográfico que evidencia un abandono total del predio dado en comodato.

17.- Mediante Oficio radicado 160.212.01 radicado 001086 del 5 de febrero de 2015, y dirigida al Alcalde Municipal de Balboa, la Subdirectora Administrativa de la CRC,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

informa que se procederá al recibo del bien inmueble dado en comodato , y se fija como fecha para la recepción del bien el día 17 de febrero de 2015

18.- Mediante ACTA DE ENTREGA Y DE RECIBO de fecha 17 de febrero de 2015, la CRC recibe el bien inmueble UPIS LAS TALLAS, y se anota en la misma: “ Este predio se georeferenció por parte de los asistentes a esta diligencia con los siguientes resultados: Un lote con un área de 27.085 mt², que contiene un módulo prefabricado, con cubierta de asbesto cemento, con u área de 85.76 mt², un módulo de mampostería , con cubierta de asbesto cemento , con un área de 142.05 mts 2, un módulo de mampostería , con cubierta de asbesto cemento , con un área de 110.63 mts 2, un módulo de piletas de cultivo de peces, con estructura metálica y cubierta de asbesto cemento, con un área de 95,98 mt². Observación: Los módulos de mampostería contaban en la última visita realizada a este inmueble con puertas y ventanearía metálica, de las cuales a la fecha la mayoría no existen; así mismo se deja constancia de la presencia de ganado vacuno sin la autorización por parte de la Corporación. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al oficio Nro. 160.212.01-001086 del 5 de febrero de 2015, por parte de la Subdirección Administrativa , referente a la restitución del bien inmueble en mención “.

19.- Mediante oficio 120.41.02 radicado 001879 del 26 de febrero de 2015, la CRC remitió a la Contraloría General del Cauca la siguiente información en 1 CD, seis (6) registros fotográficos , 1 video de día y la hora de recibo del bien inmueble, Acta de Entrega y Recibo de la Estación Piscícola Las Tallas, Oficio 1086 del 5 de febrero de 2015, y se indica que la diligencia de recibo del bien inmueble objeto del contrato de comodato 0222 DE 2011 se efectuó el 17 de febrero de 2015.

20.- Por medio del Oficio 160.17 radicado 002003 del 3 de marzo de 2015, y dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CRC, El Coordinador de Direcciones Territoriales , presenta un informe de recibo del predio UPIS LAS TALLAS, en el que relaciona en un cuadro los COSTOS ASOCIADOS PARA QUE EL BIEN QUEDE EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENTREGÓ AL MUNICIPIO DE BALBOA, y establece un VALOR TOTAL DE ARREGLOS por \$45.000.000, y señala en las conclusiones que: “ La suma para que el Municipio de Balboa entregue el bien inmueble en las condiciones en que lo recibió de manos de la Corporación , sería de \$45.000.000 (Cuarenta y cinco millones de pesos m/ cte)

CONCEPTO DE VULNERACIÓN DE LAS NORMAS VIOLADAS

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece la definición de entidades estatales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
 NIT: 891.501.885-4

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala en su parte pertinente: “ Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta ley”

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 , para referirse al contrato estatal señala textualmente en su parte pertinente: “ De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”

Por su parte El Código Civil Colombiano señala: "Artículo: 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

"Artículo 2201: El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario".

"Artículo 2202: El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo".

"Artículo 2203: El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es : 1 Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido , o ha demorado su restitución , a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora 2 Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; 3 Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya 4 Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos"

"Artículo 2204: Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata".

"Artículo 2205: "El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa".

"Artículo 2206: "La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz".

"Artículo 2207: "El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante".

En este marco normativo, **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC Y EL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA** suscribieron el día 29 de Junio de 2011, el Contrato de Comodato N° 222, cuyas cláusulas eran de obligatorio cumplimiento para las partes.

Como se anotó anteriormente, a través de los oficios citados en los hechos de la presente demanda, la CRC, pudo evidenciar el incumplimiento reiterado de las cláusulas contractuales contenidas en el precitado acuerdo de voluntades de comodato por parte del comodatario, MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA

Para efectos del incumplimiento, La Ley 80 de 1993, contempla el mecanismo de la utilización de las cláusulas excepcionales, es decir las estipuladas en el numeral 2 del artículo 14, y los artículos 15 al 18 de la misma Ley 80 de 1993.

Sin embargo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en su párrafo del numeral 2 establece taxativamente que en los contratos celebrados entre entidades públicas se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Si se tiene en cuenta que el Contrato de Comodato N° 222 DEL 29 DE JUNIO DE 2011, fue suscrito por dos entidades del Estado a saber la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC y en calidad de comodatario EL MUNICIPIO DE BALBOA, es claro que a la luz del párrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, no se podía acudir al mecanismo de la aplicación de las cláusulas excepcionales, razón por la cual se debió acudir al medio de control de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

controversias contractuales contemplada en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que el juez administrativo declare el incumplimiento del citado contrato N° 222 del 29 de Junio de 2011 por parte del comodatario, y en consecuencia ordene el resarcimiento integral de los perjuicios causados por su incumplimiento.

El artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 señala textualmente en su parte pertinente: “**ART 141 Controversias contractuales.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo, o en su defecto del término establecido por la Ley”

En la Cláusula Tercera del Contrato de Comodato N° 222 de 29 de junio de 2011, “ESTADO DEL BIEN INMUEBLE”, se especifica que al momento de firmarse el contrato, el 29 de junio de 2011, el bien inmueble que se entrega en comodato se encontraba en perfecto estado para su funcionamiento. El Municipio de Balboa (C) se comprometió a seguir cuidando y mantener el bien que recibieron en comodato, respondiendo por todo daño que sufra. Conforme a las estipulaciones contenidas en la Cláusula Séptima del mencionado contrato de comodato , los comodatarios se obligaron a) Cuidar y mantener en buen estado El bien inmueble entregado en comodato, respondiendo hasta por la culpa levísima por todo daño o deterioro que sufra , salvo el deterioro general por su uso legítimo b) Presentar un informe anual a la CRC, sobre el bien que se entrega mediante el presente contrato y de las novedades que se hayan presentado sobre el mismo. c) Restituir el bien a la terminación del contrato d) Responder por los gastos de mantenimiento y servicios públicos del bien e) Utilizar el bien inmueble de acuerdo con el destino autorizado f) Permitir que funcionarios de la CRC utilicen el auditorio para talleres y charlas g) Permitir que el material vegetal o faunístico decomisado sea guardado provisionalmente en las instalaciones h) Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales.

Tanto en los fundamentos antes enunciados y en los hechos del presente escrito como en los distintos informes de visita que se detallan igualmente se evidencia en forma clara el incumplimiento de las cláusulas antes citadas.

Igualmente el comodatario El día 07 de Octubre de 2015, MUNICIPIO DE BALBOA, dentro del proceso de conciliación prejudicial adelantado en la PROCURADURIA 184 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DECLARÓ NO TENER



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

ANIMO DE CONCILIACION EN LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015 Y EN LA CONSTANCIA DE LA MISMA FECHA, EXPEDIDAS POR LA PROCURADURIA 184 JUDICIAL ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DECLARA FRACASADA LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EXIGIDO PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENIOSO ADMINISTRATIVO.

PRETENSIONES

1) Que el Juez Administrativo declare en providencia judicial, QUE EL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA ES RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LAS CLÁUSULAS: primera, segunda, tercera y séptima del contrato de Comodato 222 del 29 de junio de 2011, A SABER:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Contrato de Comodato N° 222, cuyo objeto señala textualmente "EL COMODANTE entrega a título de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO un lote y las mejoras sobre él construidas ubicado en el municipio de Patía el cual se identifica con el numero predial 000 400010058000 y con Matricula Inmobiliaria N° 128 - 0009002

"con el fin de realizar actividades de produccion piscicola con especies introducidas de interés comercial y practicas en el manejo, conservación y aprovechamiento de la fauna íctica nativa de la región, brindar asesoría y capacitacion a la comunidad en general en la correcta utilización de los recursos naturales en las ctividades piscícolas.

El municipio de Balboa, Cauca **NO** realizó actividades de producción piscícola con especies de interés comercial **NI** practicas en el manejo, conservación y aprovechamiento de la fauna íctica nativa de la región, tampoco brindó asesoría y capacitacion a la comunidad en general en la correcta utilización de los recursos naturales en las ctividades piscícolas.

"ESTADO DEL BIEN INMUEBLE", especifica la CLÁUSULA SEGUNDA, que al momento de firmarse el contrato, N° 222 DEL 29 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO ENTRE LA CRC Y EL MUNICIPIO DE BALBOA. el bien inmueble que se entrega en comodato se encontraba en perfecto estado para su funcionamiento. El Municipio de Balboa (C) se comprometió a seguir cuidando y mantener el bien que recibió en comodato, respondiendo por todo daño que sufra; se estipuló en la CLÁUSULA TERCERA por un término de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del contrato.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

El comodatario NO siguió cuidando, ni manteniendo el Bien que recibió en Comodato, por tal virtud debe responder por los daños ocasionados por su negligencia y omisión.

En la CLAUSULA SEXTA, El comodatario adquiere las siguientes obligaciones especiales: **1.- la utilización adecuada y responsable de la infraestructura, equipos y materiales, suministrada para la ejecución del comodato y únicamente para el desarrollo de las actividades previstas en el mismo.**

El Comodatario NO utilizó ni adecuada ni reponsablemente la infraestructura ni los equipos y materiales suministrados para la ejecución del comodato.

2.- Cuidar y mantener en buen estado El bien inmueble entregado en comodato, respondiendo hasta por la culpa levísima por todo daño o deterioro que sufra, salvo el deterioro general por su uso legítimo.

El comodatario no mantuvo en buen estado el bien inmueble entregado en comodato como se puede colegir del amplio acervo probatorio incluyendo experticias técnicas y material fotográfico q allego a la presente demanda.

3.- Presentar un informe anual a la CRC, sobre el bien que se entrega mediante el presente contrato y de las novedades que se hayan presentado sobre el mismo.

Hasta la fecha el comodatario NO presentó informe anual sobre el Bien entregado en Comodato ni las Novedades acaecidas.

5.- Responder por los gastos de mantenimiento y servicios públicos del bien; Actualmente el Municipio de Balboa, Cauca – NO, ha respondido por los gastos de mantenimiento y servicios públicos del Bien.

6) Que en consecuencia se condene al COMODATARIO MUNICIPIO DE BALBOA A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL BIEN DADO EN COMODATO EN EL CONTRATO N° 0222 DEL 29 DE JUNIO DE 2011 Y RESTITUCIÓN EN PERFECTO ESTADO EN QUE SE ENTREGÓ DE ACUERDO A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA DEL PRECITADO CONTRATO.

3) Que se condene al comodatario a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento antes citado, INDEMNIZACIÓN LA CUAL ASCIENDE SEGÚN LA MÁS RECIENTE VISITA REALIZADA POR LA CRC A LA SUMA DE \$ 45'000.000.00 en los términos del artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

4) Solicitar LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO DE COMODATO NUMERO 0222 DEL 29 DE JUNIO DE 2011, TENIENDO EN CUENTA LAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

ANTERIORES PRETENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

CUANTÍA

Mediante Oficio radicado 002003 del 03 de Marzo de 2015, el equipo técnico asistente de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C. conformado por el Ingeniero el ingeniero contratista Francisco Julian Castro Caicedo en su calidad de coordinador de las Direcciones territoriales y Eyder Julio Paz, Almacenista C.R.C. presenta informe de RECIBO DEL PREDIO UPIS LAS TALLAS del Contrato de comodato N° 0222 del 29 de Junio de 2011, en el cual establece como conclusión que :

"PARA QUE EL MUNICIPIO DE BALBOA, ENTREGUE EL BIEN INMUEBLE EN LAS CONDICIONES EN QUE LO RECIBIO DE MANOS DE LA CORPORACION SERÍA DE \$45'000.000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos m/cte)

CUANTIA DE LA PRETENSION: \$ 45'000.000.00

PARTES

DEMANDANTE

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC, entidad autónoma especial de orden nacional, integrante del sistema nacional ambiental (SINA), organizada por la Ley 99 de 1993, con domicilio en la ciudad de Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, representada legalmente por el Ingeniero LUIS ALBEIRO VILLAQUIRÁN BURBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.750.426 de Piendamó- Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal y Director General.

DARÍO QUIJANO VELASCO, identificado con la C.C. N° 10.720.396 expedida en Silvia, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 129.684 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado apoderado de la parte demandante en los términos del poder que se anexa a la presente solicitud.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

**Carrera 7 Número 1N-28 EDIFICIO EDGAR NEGRET DUEÑAS SEGUNDO PISO
POPAYAN CAUCA.**

DEMANDADA.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT: 891.501.885-4

1) MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA NIT 891.500.869 - 1 02 entidad territorial representada legalmente por el señor, JOSE BOLIVAR DELGADO RIVERA o por quien haga sus veces.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Kra 3 No 5-08 Telefax 092-08265212 sistemas@balboa-cauca.gov.co

NORMAS JURÍDICAS:

- Ley 80 de 1993, artículos 2,13, y 32.
- Ley 1437 de 2011, artículos 141.
- Código Civil, artículos 2200 al 2207

ACERVO PROBATORIO

Se anexan como soporte, los documentos que se relacionan a continuación y referenciados en el acápite de HECHOS de la presente solicitud:

- 1) Estudio de conveniencia y oportunidad ✓
- 2) Acta de Posesión del Alcalde del Municipio de Balboa ✓
- 3) Copia del Acuerdo No 015 del 27 de mayo de 2011 de Concejo Municipal de Balboa, por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Balboa, para celebrar contratos y convenios con entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional. ✓
- 4) RUT del Municipio de Balboa
- 5) Copia de la Cédula del señor Amarildo Correa Obando
- 6) Copia de representación legal del Municipio de Balboa
- 9) Certificado Boletín de Responsables Fiscales del señor Amarildo Correa Obando.
- 10) RUT del señor Amarildo Correa Obando.
- 11) Contrato de Comodato No 0222 del 29 de junio de 2011 ✓
- 12) Otrosí No 01, al Convenio 0222 de 2011 ✓
- 13) Copia Acta de Entrega de fecha 29 de junio de 2011, en cumplimiento del contrato de comodato No 222 de 2011 ✓
- 14) Copia Correo Institucional del 18 de junio de 2013
- 15) Copia Oficio 120.03 radicado No 10716 del 11 de octubre de 2013
- 16) Copia Oficio 120.07 radicado No 03212 del 25 de marzo de 2014
- 17) Copia Informe de Visita Técnica realizada el 27 de marzo de 2014,
- 18) Copia Oficio 120.07 radicado 05885 del 6 de junio de 2014
- 19) Copia Oficio 100.02 radicado 06270 del 18 de junio de 2014
- 20) Copia Oficio radicado recibido 07168 del 25 de agosto de 2014



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA

NIT: 891.501.885-4

- 21) Copia Informe de visita técnica del 21 de agosto de 2014
- 22) Copia Oficio 120.41.02 radicado 09341 del 11 de septiembre de 2014. ✓
- 23) Copia Informe de visita al predio UPIS LAS TALLAS objeto del Contrato de Comodato No 0222 de 2011 de fecha 6 de octubre de 2014
- 24) Copia Oficio 160.212.01 radicado 001086 del 5 de febrero de 2015. ✓
- 25) Copia Oficio 120.41.02 radicado 001879 del 26 de febrero de 2015. ✓
- 26) Copia Oficio 160.17 radicado 002003 del 3 de marzo de 2015. ✓
- 27) Copia de Acta de Conciliación Extrajudicial del 07 de Octubre de 2015, convocante CRC, convocado: MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA Procuraduría Judicial 184 I Administrativo delegada Ante los Jueces Administrativos de Popayán.
- 28) Copia de Constancia de fecha 07 de Octubre de 2015, en la que la Procuraduría Judicial N° 184 I para Asuntos Administrativos, expresa que la citada conciliación se declaró FRACASADA y que en consecuencia se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

Atentamente


DARÍO QUIJANO VELASCO

CC N° 10'720.396 expedida en Silvia, Cauca.
T.R. 120684 de Consejo Superior de la Judicatura.